

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huamboya: Para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos..... 2
- Cantón Gualaquiza: Que expide la octava reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de fraccionamiento y reestructuración de predios en las áreas urbanas y de fraccionamiento de predios rústicos 9
- Cantón Gualaquiza: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso y funcionamiento del terminal terrestre municipal . 13
- Cantón Pallatanga: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de creación y funcionamiento de la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito, y Seguridad Vial de Pallatanga (UTMGTTTSVP) 17

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 004-GADPECH-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Chorro: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 42

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza para la promoción y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos y prevención del embarazo adolescente, emitida por el cantón Olmedo, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1042 de 21 de septiembre de 2023..... 46

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora;
- Que,** de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales. Así, en garantía de ello, el artículo 6 establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 55 literal e) del referido cuerpo de normas, corresponde al GAD Municipal la atribución de: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. A ello, de acuerdo al artículo 57 literales b) y c), le corresponde al Concejo Municipal: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

- Que,** en sujeción a lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este nivel de gobierno es beneficiario: *“(...) de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. (...) Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (...) Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*
- Que,** el artículo 186 del anotado Código, respecto de la facultad tributaria, determina que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.(...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza (...)”;*
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“(...) Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio (...);*
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“(...) Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) g) Servicios administrativos (...);*
- Que,** según a lo previsto en el artículo 31, inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de*

inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso;

Que, de acuerdo a los preceptos contenidos en el Código Tributario, artículo 1“(…) *regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos, y;*

Que, es necesario regular la determinación, administración y recaudación de tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal de Huamboya, a fin de lograr la reversión de la inversión realizada en los procesos administrativos internos y de los cuales se beneficia la colectividad.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR– La presente Ordenanza tiene como objeto la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya brinda a la ciudadanía.

Constituyen materia imponible las tasas por los servicios técnicos y administrativos, aquellas tales como la recuperación de los recursos invertidos en los procedimientos administrativos internos que tienen como finalidad la consecución de un objetivo o beneficio a favor del ciudadano, y son los siguientes:

1. Los permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas.
2. La determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos.
3. Los avalúos comerciales y re avalúos de predios urbanos.
4. Las mensuras e inspección de terrenos.
5. La concesión de copias y certificaciones de documentos en general.
6. La concesión de certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.
7. Tasa por aprobación de planos.
8. Permisos de construcción menor y permisos provisionales.
9. Las autorizaciones para obtener copias de planos.
10. Certificados de normativa rural.
11. El levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en todos los procesos de contratación pública.

12. Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada para conceder, y que sea determinado mediante Ordenanzas o Resoluciones Administrativas.
13. Las inspecciones que realice la Unidad de Gestión de Riesgos para el otorgamiento de Certificados de Riesgos, y por la verificación de Planes de Contingencia.
14. Aquellos que determine la Ley.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO. - El Sujeto Activo de las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos gravados en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, tributo que se lo emitirá a través de la Jefatura de Rentas o de la dependencia municipal que brinde el servicio técnico o administrativo, y se lo recaudará a través de Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO. - Los Sujetos Pasivos de las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados en esta Ordenanza, que están obligados a pagarlas, son las personas naturales o jurídicas que soliciten y/o se beneficien de dichos servicios

Art. 4.- TASAS. - Las tasas por los servicios técnicos o administrativos comprendidos en la presente ordenanza son las siguientes:

1. Para el otorgamiento de permisos de construcción, ampliación o reparación de edificaciones, se pagará el uno por mil del valor real de la construcción. (1.0/1000) Para construcción menor se pagará el uno punto cinco por mil (1.50/1000).
2. Por actualizaciones o levantamientos planimétricos urbanos que ejecute el GAD Municipal se pagará el tres por mil (3.0/1000) del avalúo del predio.
3. Por la inspección y verificación de levantamientos planimétricos en la zona rural, que requieran ser aprobados por la municipalidad, se pagará el uno por mil (1.0/1000) del avalúo del predio.
4. Por la determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos, se establece la tarifa del dos por mil (2.0/1000) del avalúo del predio.
5. Por el otorgamiento de certificados de normativa rural se pagará el dos por mil (2.0/1000) del avalúo del predio.
6. Por servicios de avalúos y re avalúos de predios, y por la mensura e inspección de terrenos, se pagará el dos por mil (2.0/1000) del avalúo del predio.
7. Por permisos para ocupar la vía pública con materiales de construcción, se deberá pagar el valor de quince centavos de dólar (USD. 0,15) por metro cuadrado, por cada día.
8. Por la aprobación de planos, se pagará el uno por mil (1.0/1000) del valor real de la construcción.
9. Por el otorgamiento de copias de planos en formato A₀ y A₁ se pagará el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado del trabajador en general.
10. Por el otorgamiento de copias de documentos en general, se pagará el valor de cinco centavos de dólar (USD 0,05) cuando se traten de copias simples, y diez centavos de dólares (USD 0.10) cuando se traten de copias certificadas. Exceptuase el cobro cuando las copias certificadas sean requeridas por Órganos de Control o por Orden Judicial.
11. Por el otorgamiento de certificados de no adeudar al municipio, se deberá pagar el uno por ciento (1) de un salario básico unificado del trabajador en general.

12. Por el otorgamiento de certificados de avalúos y catastros, se pagará el valor de cinco dólares (USD. 5.00).
13. Por concepto de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en los procesos de contratación pública, se deberá pagar el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor adjudicado. Exceptuase el pago de este porcentaje a los procedimientos de contratación en la modalidad de catálogo electrónico e ínfima cuantía. Estos valores no serán reembolsables ni incrementarán los valores contractuales.
14. Por el otorgamiento de Certificados de Riesgos y por la verificación de Planes de Contingencia, conferidos por la Unidad de Gestión de Riesgos, se deberá pagar el uno por ciento (1%) de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 5.- DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS. - Los valores recaudados serán destinados a la mejora tecnológica, programas y equipos institucionales.

Art. 6.- RECAUDACIÓN Y PAGO. - Los interesados en la recepción de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, deberán pagar previamente el valor que corresponda en Tesorería Municipal, y entregará el comprobante en la dependencia que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la entrega de copias de cualquier clase de documentos, se lo hará previa autorización del Director Departamental o Jefe de Unidad de donde reposen los archivos respectivos, y serán certificados por el/la Secretario General. Cuando se trate de documentos o archivos solicitados bajo la herramienta constitucional de Acceso a la Información Pública, su entrega deberá ser autorizada por el Ejecutivo.

SEGUNDA.- Quedan exentos del pago de las tasas en esta Ordenanza referidas, los requerimientos de copias realizados por los servidores públicos que conforman el GAD Municipal de Huamboya, y aquellos realizados por los organismos de control.

TERCERA.- Se delega al Ejecutivo Municipal la facultad normativa para mediante Resolución Administrativa para crear tasas referentes a la materia imponible detallada taxativamente en el artículo primero de esta Ordenanza, observando los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, lo que deberá ser informado al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Dependencia de Sistemas deberá en el término de 5 días de aprobada la presente Ordenanza, realizar los ajustes necesarios en la herramienta informática de generación de cobros, a fin de que se ajuste a los montos previstos esta norma.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Incorporase a continuación del artículo 10 de la “Ordenanza para el cobro de tasas por servicios de inspección, previo a la emisión de los permisos de funcionamiento que otorga a la comunidad del cantón, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos

del cantón Huamboya”, aprobada el 04 de diciembre del año 2017 y publicada en el Registro Oficial Nro. 169, de fecha 26 de enero del año 2018, el siguiente inciso: “*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya queda exento del pago de la tasa por este servicio, en los eventos que realice para los que se requiera Planes de Emergencia y Contingencia*”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogase la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del cantón Huamboya, aprobada el dieciséis de diciembre del año dos mil quince, y publicada en la Edición Especial Nro. 508 del Registro Oficial, el veinte y dos de febrero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDA. - Derogase el ítem sexto del artículo 121 y literal e) del artículo 140 de la “Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial (2019-2023) y el plan de Uso y gestión del suelo (2021-2033) del cantón Huamboya”.

TERCERA- Derogase toda ordenanza, reglamento o resolución anteriores a esta Ordenanza cuyos contenidos se opongan en todo o en parte a lo regulado por la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Huamboya, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 03 días del mes de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “*Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas los días 12 de septiembre y 03 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 05 días del mes de octubre de 2023, a las 10H00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 05 días del mes de octubre de 2023, a las 11H00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “*Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”. Promúlguese y ejecútese.



Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. – Certifico que el día 05 de octubre de 2023, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “*Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”. CERTIFICO.



Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 238 reconoce a los Concejos Municipales como gobiernos autónomos, y el Art. 5 del COOTAD, define la autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, que el Art. 53 de dicho cuerpo legal establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 del COOTAD, en su literal a) determina que es función del GAD municipal promover el desarrollo sustentable en la jurisdicción territorial cantonal, para garantizar y alcanzar un Buen Vivir a través de la implementación y práctica de políticas públicas sociales, ambientales y económicamente responsables;

Que, el Art. 54 del COOTAD, en su literal c) determina que es función del GAD municipal establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual se determinará las condiciones de urbanización, fraccionamiento, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en su literal a) establece que es competencia exclusiva del GAD municipal planificar junta con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular las correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en su literal b) establece que es competencia exclusiva del GAD municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en sus literales j) e i) establece que es competencia exclusiva del GAD municipal delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; así como preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas a su uso;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal x) determina que es atribución del Concejo Municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el COOTAD, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES. Cap. 11. Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes. Sección Primera, Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art. 473 Art. 474, Art. 475, Art. 476, Art. 477, Art. 478 y Art. 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos que no cuenten con las correspondientes autorizaciones municipales;

Que, fue publicada en la Gaceta Oficial NO. 04, Especial Ordenanzas 2016 y entro en vigencia la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, fue publicada en la Gaceta Oficial Edición 12, Especial Ordenanzas 2017 y entro en vigencia la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 04 Especial Ordenanzas 2017 y entro en vigencia la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, con fecha 16 de abril del 2018 fue sancionada por el ejecutivo y entro en vigencia la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, fue publicada el 11 de junio de 2019 en el Registro Oficial, Edición Especial No. 953, la QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, fue publicada el 12 de octubre de 2021 en el en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 556, la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS

EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, fue publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Registro Oficial, Edición Especial No. 678, la SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.”

Art. 1.- Deróguese el Art. 18 literal e)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 25 de agosto del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del

cantón Gualaquiza del 31 de agosto del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 05 de septiembre del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 05 de septiembre del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritales metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 58 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir de todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transite y Seguridad Vial, reformado mediante el Art. 19 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transite y Seguridad Vial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 el 29 de marzo del 2011 establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias": f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza es propietario de un terminal terrestre ubicado entre las calles Gonzalo Pesántez, Francisco de Orellana, Atahualpa y 12 de Febrero.

Que, fue publicada el 05 de junio del 2017 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 08, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada el 01 de abril del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 98, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada el 03 de mayo del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 173, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada el 25 de mayo del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 217, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada el 27 de diciembre del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 681, LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada el 27 de abril del 2023 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 846, LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

SEGUNDA.- Se suspende el cobro de tasas de ingreso al Terminal Terrestre del Transporte Público y Comercial intracantonal por un año, hasta que se implemente un nuevo sistema para el cobro individualizado de las unidades que ingresan en el Terminal Terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de junio del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 25 de agosto del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 30 de agosto del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente ordenanza y autorizó su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 30 de agosto del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PALLATANGA. “UTMGTTTSVP”

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento y médula de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que la Constitución defina las competencias que deba ejercer cada nivel de gobierno, lo cual constituye un cambio positivo y sustancial en el contenido constitucional ecuatoriano.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial que están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del **Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las

competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la

adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades. – Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Que, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

Que, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006–CNC–2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), “A” y “B”: Al Modelo de gestión

“A” le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión “B” le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;

Que, el artículo 30.5 de la Ley ibidem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir

terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y, las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus Reglamentos;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE GESTION DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO, Y SEGURIDAD VIAL DE PALLATANGA (UTMGTTTSVP).

CAPITULO I

Art. 1.-Creación y Naturaleza.- Créase la **UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE GESTION DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL DE PALLATANGA**, dependencia Técnica de Nivel Operativo y Administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad, y estará subordinado por el Director de Gestión de Planificación y este estará subordinada a la supervisión del Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al GAD Municipal del Cantón PALLATANGA; se crea la **UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE GESTION DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PALLATANGA**, que se conocerá por sus siglas (**UTMGTTTSVP**), quien se encargará de planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en la Jurisdicción Cantonal, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3. - La Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrá como gestión fundamental planificar, organizar, regular y controlar el Transporte Terrestre Tránsito y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal de conformidad con las Leyes, Ordenanzas y regulaciones emitidas para tal efecto.

Art. 4.-Organización y Designación del Personal. - La UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL DE PALLATANGA, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida bajo la dependencia de la Dirección de Gestión de Planificación, con asistencia jurídica y económica del Procurador Síndico Municipal y la Dirección de Gestión Financiera respectivamente; Una Jefatura de Movilidad, Títulos Habilitantes y de Matriculación. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables; su estructura quedaría de la siguiente manera:



Art. 5.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN. –Estará a cargo de un Director

ACTIVIDADES ESENCIALES DENTRO DE LA UNIDAD DE TTTSV

1. Gobernar, coordinar, planificar, revisar y elaborar el Plan Maestro de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
2. Elaborar, programar y ejecutar el presupuesto económico y financiero de la Unidad.
3. Ejecutar la política municipal en las áreas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de conformidad con la Ley.

4. Revisar los proyectos, planes y programas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, elaborados por la Jefatura de Movilidad, previa aprobación del Alcalde y el Concejo Municipal
5. Aprobar los estudios de transporte, tránsito y seguridad vial, elaborados por el Área Técnica de la UTMTTTSVP.
6. Cumplir y hacer cumplir Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Normas y Resoluciones de los organismos competentes de acuerdo a las normas vigentes.
7. Proponer ante el Alcalde ordenanzas con referencia a los diferentes temas de transporte.
8. Resolver las divergencias que se presenten en materia de TTTSV de acuerdo a su competencia.
9. Gestionar la transferencia de tecnología y conocimientos en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
10. Gestionar el apoyo técnico y tecnológico ante organismos nacionales.
11. Las demás que tengan relación a sus funciones.

REQUISITOS MÍNIMOS:

Lo que se encuentra definido dentro del Manual de Funciones de la Institución

Art. 6.- JEFATURA DE MOVILIDAD, TÍTULOS HABILITANTES Y MATRICULACIÓN. – Estará representado por una persona con el cargo de Jefe de Movilidad, Títulos Habilitantes y Matriculación.

ACTIVIDADES ESENCIALES.

1. Planificar y ejecutar estudios técnicos relacionados a Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial Cantonal.
2. Administrar recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos asignados a la Unidad Técnica
3. Desarrollar los proyectos, planes y programas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, aprobados por el Alcalde y el Concejo Municipal
4. Asesorar al Concejo Municipal y al Alcalde del GAD, en los aspectos técnicos de transporte tránsito y seguridad vial
5. Gestionar y exigir el control permanente del Tránsito a nivel cantonal.
6. Otorgar Títulos Habilitantes para transporte público y comercial de las modalidades asumidas, dentro de la jurisdicción cantonal, conforme las competencias establecidas el art. 130 del COOTAD
7. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre dentro del Cantón.
8. Regular la normativa relacionada a tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
9. Participar en proyectos de mejora y en la búsqueda de nuevos métodos, soluciones, productos y servicios.
10. Dar trámite las solicitudes de Permisos de Operación, Incrementos de Cupos,

Cambios de Unidad, Cambios de Socios, Habilitaciones y Des habilitaciones de Vehículos, etc.

11. Suscribir la documentación de los procesos que se tramita en la unidad.
12. Autorizar y coordinar con los organismos pertinentes, el uso de las vías públicas dentro del Cantón.
13. Establecer la visión y objetivos estratégicos dentro de su jefatura, coherentes con la Revisión y Matriculación Vehicular.
14. Establecer normas adecuadas de atención encaminadas a satisfacer las necesidades de los usuarios.
15. Motivar al personal a su cargo las buenas prácticas de cumplimiento y honestidad de acuerdo a la normativa legal vigente en el desempeño de sus labores.
16. Participar en proyectos de mejora y en la búsqueda de nuevos métodos, soluciones, productos y servicios.
17. Autorización y Registro de Gestores
18. Dar trámite las solicitudes de la unidad
19. Responsabilizarse por el manejo adecuado del sistema utilizado en la unidad
20. Tramitar los diferentes requerimientos de los usuarios como Placas, Ingresos y cambios de datos en el Sistema, etc.
21. Y las demás de acuerdo con su competencia.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) **Instrucción.** – Tercer Nivel.
- b) **Título Requerido.** – Ing. Tglo. Tránsito, Civil, Planificación, Leyes, Administración, Afines.
- c) **Conocimientos en.**– Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Normas, relacionados con Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Planificación, así como Matriculación Vehicular.

EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA: 2 años.

Art. 7.– AREA TÉCNICA DE MOVILIDAD. – Puesto que lo desempeñara un Técnico en Movilidad.

ACTIVIDADES ESENCIALES

1. Elaboración de estudios y proyectos relacionados con Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
2. Controlar y Fiscalizar el cumplimiento de estudios de acuerdo a la normativa vigente, sobre obras a fin de que se aplique la seguridad vial, y se cumpla con las normas INEN;
3. Realizar operativos conjuntos con los organismos de control, a fin de exigir el cumplimiento de obligaciones, disposiciones y normativa relacionada con Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
4. Realizar campañas y capacitaciones relacionas con Seguridad Vial;
5. Elaboración y Presentación de informes técnicos relacionados con la

- competencia;
6. Controlar el cumplimiento del servicio de transporte a la ciudadanía de acuerdo con las frecuencias autorizadas por el organismo competente;
 7. Elaborar Informes para Títulos Habilitantes;
 8. Elaboración de estudios para otorgar Permisos de Operación e Incrementos de cupos;
 9. Cumplir con las actividades planeadas por la Jefatura y controlar su ejecución en lo que compete a señalización, seguridad vial etc;
 10. Aplicar los conocimientos prácticos, destrezas, habilidades técnicas y administrativas, para la recopilación y análisis de la información y procesarlos en resultados de trabajo;
 11. Receptar y transmitir información oportuna y confiable, apoyando la gestión de los procesos conforme las necesidades del usuario;
 12. Ejercer las atribuciones y responsabilidades del rol, con predisposición y actitud positiva precautelando la imagen del proceso y la institución;
 13. Administrar y mantener actualizado un sistema de archivo y documentación relacionada con el puesto;
 14. Realizar informes mensuales de las actividades que cumple, para facilitar el monitoreo y resultados de los diferentes procesos;
 15. Las demás disposiciones que le asigne el Jefe de la Unidad.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) **Instrucción.** – Tercer Nivel.
- b) **Título Requerido.** – Ing. en Proyectos, Planificación, Carreras Administrativas, Ing. Transporte, Ing. Civil y Administración Pública.
- c) **Conocimientos en.**– Elaboración de Proyectos, Estudios de Factibilidad, Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA: 2 años.

Art. 8.- ÁREA TÉCNICA DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR. -
Puesto que lo desempeñara un Técnico en Matriculación y RTV

ACTIVIDADES ESENCIALES

1. Verificar la autenticidad de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;
2. Inspección visual;
3. Inspección mecánica y de seguridad;
4. Suscribir los certificados con los resultados de la RTV,
5. Responsabilizarse del ajuste de los equipos, los cuales se debe realizar siguiendo estrictamente los procedimientos y frecuencias especificados por el fabricante y las normas legales vigentes;
6. Precalentar y estabilizar todos los equipos, previo a iniciar las labores;

7. Verificar la comunicación entre los módulos de la línea de revisión y el servidor central de procesos;
8. Responsabilizarse por el buen uso y cuidado del área de trabajo, poniendo especial énfasis que no exista residuos de grasa, lubricantes, agua o cualquier otro material que pueda producir deslizamientos no deseados;
9. Verificar el número de las placas del vehículo y su correspondencia con la documentación habilitante;
10. Verificar el certificado de revisión técnica vehicular y el adhesivo anterior correspondiente (exceptuando vehículos nuevos);
11. Verificar la correspondencia del color, marca y modelo del vehículo con los descritos en la documentación habilitante;
12. Ingresar la información de identificación del vehículo al sistema informático desde el terminal apropiado;
13. Revisión de parámetros específicos de acuerdo a la modalidad de transporte o servicio que preste el vehículo según las resoluciones vigentes, emitidas por la ANT y/o el Servicio ecuatoriano de Normalización - INEN.
14. Las demás disposiciones que le asigne el Jefe de la Unidad, relacionadas con sus funciones.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) **Instrucción.** - Tercer Nivel.
- b) **Título Requerido.** - Ing. Tlgo. Electromecánico, Mecánico o Automotriz
- c) **Conocimientos en.**- Mecánica; Mantenimiento de equipos; Manejo de Software; Resoluciones y normas relacionadas con Matriculación Vehicular.

EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA: 2 años.

Art. 9.- RECAUDACIÓN. - Estará a cargo de una persona con el cargo de Recaudador.

ACTIVIDADES ESENCIALES

1. Atención al cliente;
2. Recopila y efectúa trámites inherentes a tesorería;
3. Revisar documentos y verificación de autenticidad de los mismos, antes de realizar los respectivos cobros;
4. Colabora en el ingreso de datos (Anexos Transaccionales e Impuesto a la Renta) el sistema DIMM del SRI;
5. Elaborar notificaciones para recuperación de cartera vencida;
6. Apoyar al Jefe o Revisor en caso de conflictos con los contribuyentes;
7. Orientación al cliente en cuanto a procesos de matriculación y valores a cancelar;
8. Realizar todo tipo de cobros por los servicios que preste la UTMTTTSV.;
9. Realizar partes diarios de recaudación;

10. Otras funciones que le asignen sus superiores, inherentes a su cargo.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) Instrucción. - Bachiller
- b) Título Requerido. - Informática, Computación, Contabilidad, o carreras afines.
- c) Conocimientos en.- Computación, Manejo de Sistemas, cuadros de caja, manejo de dinero

EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA: 1 año.

Art. 10.- INSPECTOR DE LINEA. -Estará a cargo de un Técnico Revisor

ACTIVIDADES ESENCIALES

1. Precalentar y estabilizar todos los equipos, previo a iniciar las labores;
2. Verificar la autenticidad de la documentación habilitante del vehículo y su correspondencia con el número de motor y/o chasis o el VIN, según corresponda;
3. Verificar el número de las placas del vehículo y su correspondencia con la documentación habilitante;
4. Verificar el certificado de revisión técnica vehicular y el adhesivo anterior correspondiente (exceptuando vehículos nuevos):
5. Verificar la correspondencia del color, marca y modelo del vehículo con los descritos en la documentación habilitante;
6. Ingresar la información de identificación del vehículo al sistema informático desde el terminal apropiado;
7. Revisión de parámetros específicos de acuerdo a la modalidad de transporte o servicio que preste el vehículo según las resoluciones vigentes, emitidas por la ANT y/o el Servicio ecuatoriano de Normalización - INEN.
8. Realizar las pruebas Mecatrónicas de seguridad a los vehículos
9. Verificar que los vehículos cuenten con sus respectivos accesorios de seguridad (extintor, triángulos, herramientas básicas)
10. Llevar registros y archivos de su área.
11. Apoyar en la realización de reportes y estadísticas sobre la labor desempeñada
12. Apoyar en labores extras que se le asigne en la división tales como el mantenimiento y reparación de motores, etc.
13. Cooperar en el orden y limpieza del taller.
14. Responsabilizarse del buen manejo y cuidado de las herramientas y equipos a su cargo.
15. Otras que le asigne el jefe inmediato de acuerdo a sus actividades.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) **Instrucción.** - Técnico. Tecnólogo
- b) **Título Requerido.** - Técnico o Tecnólogo en Mecánica Automotriz abalizado por el SENECYT Y/O SECAP.
- c) **Conocimientos de.** - Mecánica; Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Normas relacionadas con Matriculación Vehicular.

EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA: 1 año en el área

Art. 11.- DIGITACION DE DOCUMENTOS. - Estará a cargo de una persona con el cargo de Secretario Digitador

ACTIVIDADES ESENCIALES

1. Atención al cliente
2. Brindar toda la información sobre los manuales de procedimientos para la matriculación vehicular
3. Revisar documentos y verificación de autenticidad de los mismos, antes de ser digitados
4. Apoyar al Jefe o Revisor en caso de conflictos con los contribuyentes
5. Orientación al cliente en cuanto a procesos de matriculación.
6. Digitar y verificar documentos que acrediten la titularidad.
7. Verificación de firmas y documentos que no sean alterados
8. Responsable del retiro, manejo, custodia y reportes de especies fiscales de la unidad
9. Administrar el archivo e información de manera confidencial y responsable de la unidad.
10. Revisión de la documentación para verificar información, dentro de la paginas Web de entidades públicas (SRI y Registro Civil)
11. Realizar trámites relacionados con Replaqueos, Duplicados de Placas, Traspasos de vehículos, Renovaciones de Matrículas, Duplicados de Matrículas, Cambio de Servicio, Bloqueos, etc.
12. Recepción, validación de documentación de los procesos y de la cancelación de valores por los servicios.
13. Registro, confirmación o actualización de información en el sistema.
14. Legalización y entrega de matrículas.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) **Instrucción.** - Técnico Superior
- b) **Título Requerido.** - Informática, Computación, o carreras afines
- c) **Conocimientos en.** - Computación, Manejo de Sistemas

EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA: 1 año.

Art. 12.- CHOFER. - Estará a cargo de un Chofer Profesional

ACTIVIDADES ESENCIALES

1. Responsabilizarse por el manejo y cuidado de los vehículos que requieren el servicio de RTV, desde el momento que entrega las llaves el propietario, hasta que culmina el proceso de RTV;
2. Apoyar con la detección de algún desperfecto del vehículo, en el proceso de RTV;
3. Cooperar en el orden y limpieza de las instalaciones.
4. Responsabilizarse del buen manejo y cuidado de las herramientas y equipos a su cargo.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) **Instrucción.** - no requerida
- b) **Título Requerido.** - Contar con licencia Profesional tipo E
- c) **Conocimientos de.** - Mecánica; Manejo y conducción de todo tipo de vehículo, Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Normas relacionadas con Matriculación Vehicular.

EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA: 1 año en el área

Art. 13.- GUARDIANÍA. - Estará a cargo de un Guardia

ACTIVIDADES ESENCIALES

1. Controlar el Ingreso y salida de Vehículos y Personas en las instalaciones de la UTMTTTSV;
2. Velar por el buen uso de las Instalaciones de la UTMTTTSV;
3. Guiar a los usuarios en los trámites que requieran ser atendidos;
4. Responsabilizarse por el cuidado de los bienes e instalaciones de la UTMTTTSV;
5. Cooperar con el orden y limpieza de las instalaciones.
6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a sus funciones.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) **Instrucción.** - no requerida
- b) **Título Requerido.** - no requerido
- c) **Conocimientos de.** - Atención al cliente, cuidado y custodia de bienes.

EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA: no requerido

Art. 14.-Presupuesto.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UTMGTTTSVP, el cual tendrá la asignación de ingresos

específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 15. – Objetivos.– El GAD Municipal de PALLATANGA, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y el cuidado del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 16.–Principios de Actuación. – El GAD Municipal de PALLATANGA, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico–financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 17.-Atribuciones.- de la UTMGTTTSVP tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art.30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, En coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito y los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Regionales;

- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, de carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales En áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio Rector;
- i) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales en las modalidades competentes;
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales
- m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- n) Regular los Títulos Habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las operadoras de transporte terrestre y prestador de servicio de transporte en el ámbito intracantonal;
- o) Otorgar títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal de acuerdo a la normativa vigente;
- p) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial;

- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas, competencias deportivas y otras actividades que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 18.-Resoluciones.- La Unidad Técnica Municipal de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, emitirá las respectivas Resoluciones en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

Art. 19.-Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón PALLATANGA:

Le compete a la UTMGTTTSVP.

19.1.- Planificación.

- a) Plan Maestro de Movilidad Cantonal
- b) Planificaciones Anuales de la Unidad
- c) Proyectos y Estudios en transporte, tránsito y seguridad vial

19.2.- Selección y capacitación de agentes civiles de tránsito.

- a) Selección de aspirantes.
- b) Convenios con centros de educación superior para cursos de capacitación.
- c) Formación básica especializada.
- d) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

19.3.- Control y Gestión de Tránsito.

- a) Plan Operativo Anual
- b) Circulación de Transporte Terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, para el cumplimiento de obligaciones y normas uso de vehículos oficiales, Contrabando, otros).
- c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- d) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.
- e) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia.
- f) Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas propias de su competencia.
- g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y Otros

dispositivos.

- h) Centro de detención de personas contraventoras de tránsito en el ámbito de su competencia.
- i) Centro de detención vehicular.
- j) Uso del espacio público y de vías.
- k) Jerarquización de vías.

19.4.- Señalización.

- a) Auditoria técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial de acuerdo a la planificación y a las necesidades existentes.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

19.5.- Informes de auditoría y control.

- a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

19.6.- Accidentes de tránsito.

- a) Registro de accidentes de tránsito (elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- c) Campañas para la promoción y difusión del SPPAT
- d) Programas y acuerdos inter - institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

19.7.- Educación vial.

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 20.-Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano, rural intracantonal
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana y rural
- d) Seguridad vial urbana y rural
- e) Circulación y seguridad peatonal.

- f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 21.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 22.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte Terrestre en el Cantón PALLATANGA compete a la UTMGTTTSVP.

22.1.- Planificación.

- a) Plan maestro del transporte terrestre.
- b) Planificaciones Anuales
- c) Proyectos y Estudios en transporte terrestre.

22.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Tarifas de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

22.3.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

- a) Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial en las modalidades asumidas, dentro de su jurisdicción.

22.4.- Operadoras de transporte terrestre,

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre en las modalidades asumidas, dentro de su jurisdicción.
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte). en las modalidades asumidas, dentro de su jurisdicción.
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

22.5.- Documentos y certificaciones.

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

22.6.- Revisión Técnica y Matriculación Vehicular

- a) Revisión Técnica Vehicular
- b) Recepción, validación de documentación y cancelación de valores.
- c) Registro, confirmación o actualización de información en el sistema.
- d) Legalización y entrega de matrícula.

23.7.- Infraestructura.

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.
- b) Implementación de centros de revisión técnica vehicular.

Art. 24.-Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano Intracantonal, y los servicios para transportecolectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte colectivo para pasajeros.

1. Red de Transporte Urbano Rural Intracantonal de pasajeros.
2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial y público de pasajeros.
3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
4. Equilibrio oferta–demanda de pasajeros.
5. Equilibrio económico – tarifario.
6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
7. Transporte de carga liviana.

Art. 25.-Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y

vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 26.–Competencia en Tránsito. – En materia de Organización del Tránsito en el Cantón PALLATANGA, compete a la UTMGTTTSVP.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS, de manera articulada con la Unidad de Gestión de Riesgos y la Policía Nacional
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana y rural, de forma horizontal y Vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana y rural.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y Las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no Edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- j) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta
- k) Organizar la circulación vehicular urbana y rural.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE COLECTIVO

Art. 27.–Competencia en Transporte. – En materia de organización del transporte en el Cantón PALLATANGA compete a la UTMGTTTSVP:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 28.–Organización del Servicio de Transporte Colectivo. – La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano rural Intracantonal de pasajeros.

- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas Intracantonales.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano rural - Intracantonal

Art. 29.–Organización de Servicios de Transporte Particular. – La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 30.– Competencia Documental. – En materia de organización y administración documental compete a la UTMGTTTSVP:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de tres años anteriores a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 31.–Documentos Administrados. – Los principales documentos a ser Administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.

8. Registro vehicular de servicio público.
9. Registro vehicular de servicio privado.
10. Matriculación Vehicular
11. Certificaciones.
12. Informes Técnicos.
13. Informes Legales.
14. Seguridad documental e informática.
15. Metodología Tarifaria y,
16. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 32.–Organización y Registro del Parque Automotor.– De la UTMGTTTSVP, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 33.–Competencia.– En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón PALLATANGA, compete a la UTMGTTTSVP:

- a. Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón PALLATANGA.
- b. Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c. Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsitocompetentes.

CAPITULO IX DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 34.–La Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Tiene como fuentes de financiamiento:

Las que se destinen del presupuesto municipal.

1. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central de acuerdo al modelo de gestión "B" y por los servicios que corresponda.
2. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, recargos, multas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
3. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ordenanza de creación y funcionamiento de la unidad técnica municipal de transporte terrestre tránsito y seguridad vial de Pallatanga, aprobada por el Concejo en sesión de fecha 11 de noviembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 16 días del mes de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JORGE DAVID LEÓN
GONZALEZ

Sr. David León González
ALCALDE DEL CANTON PALLATANGA



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico: que la presente **"REFORMA A LA ORDENZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PALLATANGA"**. "UTMGTTTSVP", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinarias, a los 02 días de agosto de 2023 y 16 de agosto de 2023, Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moína
SECRETARIO DEL CONCEJO.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la “REFORMA A LA ORDENZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PALLATANGA”. “UTMGTTTSVP”. 18 de julio de 2023. Cúmplase. -



Abg. Javier Moína
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO favorablemente**, la “REFORMA A LA ORDENZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PALLATANGA”. “UTMGTTTSVP”, **PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 18 de agosto de 2023, a las 10h30.



Sr. David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y formo el Sr. David León González, Alcalde del Cantón Pallatanga la “REFORMA A LA ORDENZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PALLATANGA”. “UTMGTTTSVP” el día 18 de agosto de 2023, a las 10h30. Lo certifico. -



Abg. Javier Moína
SECRETARIO DE CONCEJO

**RESOLUCIÓN PARA LA APROBACION DEL PLAN DE ORDENAMIETO
TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE EL CHORRO
Nro. 004-GADPECH-2021
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL
CHORRO.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 280 de la misma Carta Magna establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores; Que, el Art. 425 de la Constitución Política del Estado, determina el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución, expresa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Que, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador regulan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 11 del Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo define el alcance del componente de ordenamiento territorial, en el numeral 4, los

Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio.

Que, el Art. 9 ibidem define al ordenamiento territorial, como un proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, la disposición transitoria quinta, ibidem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, celebrada el 15 de abril de 2020, se ha resuelto la ampliación del plazo por un tiempo no mayor a 6 meses que correrán a partir del levantamiento de la emergencia sanitaria para la presentación de la actualización de PDYOT de los gobiernos autónomos descentralizados, establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Que, el literal b) el COOTAD en su Art. 67, enuncia que es atribución del Gobierno Parroquial Rural, aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que con fecha 12 de mayo del 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en base a las atribuciones legales, resolvió disponer a los GADS, actualicen sus Planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad con los dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento general de la Ley Orgánica De Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo, en base a los lineamientos emitidos para el efecto por el ente rector de planificación nacional y ordenamiento territorial. Estos planes deberán ser presentados hasta el 31 de diciembre del 2020.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE:

Art 1. Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de El Chorro, según lo establecido en el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art 2. A partir de la aprobación de la presente resolución, la actualización del PDyOT parroquial de El Chorro entra en vigencia y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial publicará, difundirá y actualizará el PDyOT parroquial de El Chorro.

Dado y firmado en la oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Chorro a los 13 días del mes de septiembre del 2021.



PRESIDENTE

Sr. Rodrigo Lenin Encalada Aldaz.

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE EL
CHORRO****EJECÚTESE. -****CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.**

La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Chorro, Ing. María del Auxilio Ortega Guamán CERTIFICA: que la presente RESOLUCIÓN fue discutida, en la sesión ordinaria celebrada el día miércoles 08 de septiembre del 2021 a las 15H00 en las oficinas del GAD Parroquial, en atención a lo que disponen los Artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

El Chorro, 13 de septiembre del 2021

Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL AUXILIO
ORTEGA GUAMAN

Ing. María del Auxilio Ortega Guamán.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE EL
CHORRO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA.

CERTIFICO: que la presente RESOLUCIÓN fue sesionada y aprobada por el Sr. Rodrigo Lenin Encalada Aldaz, Presidente y los Vocales del GAD Parroquial de El Chorro el 13 de septiembre de 2021 a las 14h00 horas.

El Chorro, 13 de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL AUXILIO
ORTEGA GUAMAN

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a blue oval. The signature appears to be 'M. del Auxilio Ortega Guamán'.

Ing. María del Auxilio Ortega Guamán.
**SECRETARIA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE EL
CHORRO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

Alcaldía

Oficio Nro. 813-AL-E-GADMCO-2023

Olmedo, 11 de octubre de 2023

Ing. Hugo del Pozo

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR.

Ciudad. -

De mis consideraciones.

El presente tiene como finalidad remitirle a Usted un (1) ejemplar con firma electrónica de la **FE DE ERRATAS** a la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN EL CANTÓN OLMEDO**, en el Registro oficial-Edición Especial Nro. 1042 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de más alta consideración.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS**

Md. Jonathan Carrión Guarderas.
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION**

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DE CONCEJO

FE DE ERRATAS

En el Registro oficial-Edición Especial Nro. 1042 de fecha 21 de septiembre de 2023, se publicó la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN EL CANTÓN OLMEDO**, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, Provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del diez y treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, siendo aprobada su texto en la última fecha; por un error involuntario en el art. 15 numeral 1, se estableció: **donde dice:** “destinará hasta el 4 % del 10%”, **debe decir:** “destinará hasta el 2 % del 10%”, conforme el siguiente texto final aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, Provincia de Loja:

“Art. 15.- lit. 1. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo destinará hasta el 2% del 10% que el COOTAD establece para grupos de atención prioritaria, para la ejecución y consecución de los objetivos planteados en la forma señalada en la presente ordenanza.”

La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario, retrotrae sus efectos al acto normativo que corrige.

Olmedo, 11 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.